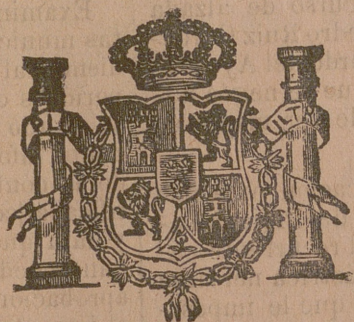


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| EN LA CAPITAL.  |          | FUERA.          |          |
|-----------------|----------|-----------------|----------|
| Por un mes....  | 2 » Pts. | Por un mes....  | 2 50 Pts |
| Por tres id.... | 5 50 »   | Por tres id.... | 7 » »    |
| Por seis id.... | 10 50 »  | Por seis id.... | 12 50 »  |
| Por un año....  | 20 » »   | Por un año....  | 24 » »   |

Número suelto 0'25 centimos de peseta.  
Anuncios 0'25 id. id. línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GUBIERNOS CIVIL

Núm. 1562.

#### REEMPLAZOS

Con arreglo á lo que determina el art. 126 de la vigente ley de Reemplazos he acordado fijar el sábado 11 del actual para la entrega de mozos en Caja, cuyo acto tendrá lugar á las 7 de la mañana de dicho día en el Palacio de la Excm. Diputación provincial por el orden siguiente.

- 1.º Logroño y su partido
- 2.º Calahorra
- 3.º Alfaro
- 4.º Haro
- 5.º Arnedo
- 6.º Santo Domingo
- 7.º Nájera
- 8.º Cervera

Lo que hago público para conocimiento de los Alcaldes á fin de que lo hagan saber á los interesados en la forma que previene dicho artículo, y que para conocimiento de los mismos se inserta á continuación, haciéndoles entender la obligación que tienen de traer consigo los documentos siguientes.

2 relaciones nominales de los

mozos que hayan sido declarados sortea bles.

#### Por separado.

2 relaciones nominales de los mozos que hayan sido declarados exceptuados en todos los conceptos; y á continuación de estas últimas relaciones los que hayan sido cortos de talla.

Triplizadas filiaciones, si ya no las hubieran entregado, de cada uno de los mozos tanto de los sorteables, como de los exceptuados en todos los conceptos como igualmente los cortos de talla.

Logroño 6 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
**José Morcilo.**

Art. 126. El segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar la entrega de los mozos en caja. Al efecto los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipación en el «Boletín oficial» de la provincia, los Alcaldes en sus pueblos y además se hará citación personal á los individuos á quienes comprenden, por los medios ya dichos al tratar del alistamiento.

#### Caja de Reclutas de la Zona militar de Logroño

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos no han estampado el sello en las filiaciones de los mozos del actual reemplazo, los Comisionados que se nombren para la entrega de los mismos en Caja, deberán traer el referido sello para llenar dicho requisito, advirtiéndoles que los mozos declarados sorteables

á virtud de revisión, procedentes del 2.º reemplazo de 1885, han de presentarse para la entrega en Caja en unión de los del año actual.

Logroño 6 de Diciembre de 1886.—El Jefe de la Caja accidental, Luis Casta.

### Comisión provincial.

Sesión de 25 de Mayo de 1886.

(Continuación)

Examinada una instancia suscrita por Isabel Saenz, vecina de esta ciudad, en solicitud de que se ordene la baja en el Regimiento Dragones de Numancia de su hijo Julian Cordova Saenz núm. 4 del sorteo de Logroño, reemplazo de 1884, pues un hermano de este comprendido en el alistamiento del reemplazo actual ha sido declarado inútil para el servicio.—Resultando que al mozo Julian se le otorgó en el reemplazo de 1884, la excepción de ser hijo único en sentido legal de vinda pobre.

Resultando que en 1885, fué declarado soldado á virtud de revisión por haber cumplido un hermano la edad de 17 años.

Considerando que aun subsistiendo la excepción á que alude la recurrente no puede otorgarse en manera alguna pues la ley de 8 de Enero de 1882, que reformó la de 28 de Agosto de 1878 no reconoce el derecho de alegar excepciones sobrevenidas á los mozos después de su ingreso en Caja, se acordó desestimar lo solicitado.

En vista de una comunicación del Alcalde de Zarzosa consultando en nombre del vecino Benito Dominguez Martínez si habiendo cumplido este la edad de 60 años en 26 de Abril próximo pasado y no que dándole otro hijo puede ser exceptuado el único que tiene llamado Melquides Dominguez Fernández núm. 3 del sorteo de dicho pueblo perteneciente al primer reemplazo de 1885, se acordó significar á dicho Alcalde que si bien el art. 94 de la ley de re-

clutamiento de 28 de Agosto de 1878 reconocia á los mozos derecho para alegar las excepciones que les sobrevinieran después de su ingreso en Caja, aquel ha desaparecido en la reforma introducida por la ley de 8 de Enero de 1882.

Habiendo participado el Alcalde de Villa Verde que aparecen los mozos Luciano Toviás Ortiz y Salvador Baños Toviás, que nacieron en 3 de Marzo de 1867 y 8 de Noviembre del mismo, omitidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual cuya omisión, obedece á un error que se ha notado últimamente y de ninguna manera á un acto malicioso.

Considerando que las omisiones de mozos en el alistamiento pueden ser indebidas y fraudulentas, y en este último caso el Juzgado ordinario es competente par conocer del hecho, segun determina el art. 45 en su apartado 2.º de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Considerando que siendo tan solo indebida ha de imponerse la corrección señalada en el apartado 1.º del citado art. para lo cual es competente la Comisión provincial, por lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, según la cual, á dicha Corporación corresponde imponer multas por faltas cometidas en las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Considerando que para determinar si la omisión es indebida ó fraudulenta, debe proceder la instrucción de las oportunas diligencias, que compete al Sr. Gobernador civil de la provincia como preceptúa el apartado 2.º art. 45 ya citado de la expresada ley, se acordó pasar al Señor Gobernador el oficio remitido por el Alcalde de Villaverde para que tengan lugar las instrucciones de que se ha hecho mención y una vez practicadas se remita el expediente á esta Corporación á los efectos que también se han expuesto.

Con el fin de resolver lo que proceda en la excepción alegada por el mozo Vicente Isurieta Torres número 5 del alistamiento de Ortigosa de Cameros, se acordó solicitar certificado de existencia de un hermano de

dicho mozo llamado Fernando que sirve en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña de guarnición en Vitoria.

Se acordó interesar al Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal que á un tiempo, se sirva remitir testimonio en la parte dispositiva de las sentencias que se dicten en las causas que se instruyen á los mozos Angel Lafuente Madariaga del alistamiento de Tirgo; Juan Rubio Ulizarra del de Villarta-Quintana y Venancio Cenano Lázaro, del de Corera.

Habiendo sido condenado á la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión correccional el mozo Toribio Peña Jimenez, número 12 del sorteo de Enciso reemplazo de 1884, pena que extingue en el correccional de Valencia y resultando que dicho mozo fué declarado inútil en reemplazos anteriores, se acordó interesar á la Comisión provincial de Valencia para que ante la misma sea reconocido el referido mozo en revisión.

Visto un testimonio de condena haciendo constar que Antonio Saenz Benito y Martinez, núm. 2 del alistamiento de Igea reemplazo actual, ha sido condenado en 21 de Diciembre último á la pena de tres años, seis meses y veintiún dias de prisión correccional.

Considerando que los mozos que sufren dicha pena, deben ser excluidos totalmente del servicio militar, y si la extinguiesen antes de cumplir la edad de 40 años deberán ser incorporados al primer llamamiento que se verifique, se acordó declarar excluido del servicio al referido mozo y se comunique así al Alcalde previéndole que cuando el mozo extinga la condena y al practicar el Ayuntamiento la revisión se haga respecto al mozo la clasificación que corresponda.

Se acordó trasladar al Sr. Jefe de la Zona de Soria una comunicación transmitiendo la Real orden por la que se releva de las responsabilidades que derman los artículos 96 y 97 de la ley de reemplazos á Manuel de la Cruz Hermoso, mozo del alistamiento de Ortigosa en el 2.º reemplazo de 1885.

Se acordó trasladar al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de Logroño otra comunicación análoga referente al mozo Sabino Pedro Gomez del mismo reemplazo y alistamiento de Mansilla.

Accediendo á los deseos del Sr. Gobernador militar de esta provincia, se acordó remitirle copia certificada de lo que resulta en acta referente á la declaración de soldado por el cupo de Ocon á Timoteo Fernández Trincado.

Se acordó participar al Sr. Gobernador militar que el mozo Enrique Iturbe y Calleja núm. 19 del sorteo de Logroño para el primer reemplazo de 1885, no se ha presentado á ser reconocido en revisión y que, según noticias, reside en Barcelona, casa de los Sres. Mendez y Baquedano, calle del Pino núm. 12.

En vista de comunicación de la Comisión provincial de Madrid interesando que sea tallado el mozo Benito Garcia Gil núm. 115 del distrito de la Latina en el reemplazo de 1883, se acordó encargar al Sr. Alcalde de esta capital requiera al citado mozo para que se presente ante esta Comisión el día 4 del próximo mes de Junio.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Ruiz Gordejuela, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Préjano, que se negó admitirle las excusas de ser mayor de 60 años.

Vista una certificación expedida por el médico titular de Préjano haciendo constar que el recurrente padece una afección gástrica nerviosa «Colico de estómago» que le imposibilita dedicarse á cualquier ocupación prescribiendo ser necesario se separe de sus trabajos habituales.

Considerando que la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley municipal vigente, es doble por referirse no solo á los mayores de 60 años, sino á los físicamente impedidos, á circunstancia que el Ayuntamiento de Préjano no ha tenido en cuenta al dictar su acuerdo.

Considerando que el mal estado de la salud justificado por medio de certificación facultativa, sin que se demuestre su inexactitud, como en el caso presente acontece, es causa legal para eximirse del cargo de Concejal á Alcalde, según se halla resuelto en Real orden de 30 de Junio de 1880, inserta en la Gaceta de 30 de Julio siguiente, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Préjano, y declarar exento del cargo de Concejal y Alcalde á D. Pedro Ruiz Gordejuela.

Habiendo recurrido don Casimiro Fernandez Bobadilla, vecino de Lardero, presentando varias certificaciones expedidas por el Sr. Secretario del Gobierno Civil de la provincia por las cuales supone justificar que no es deudor á los fondos municipales y otra certificación expedida por el Secretario de dicho pueblo haciendo constar la fecha en que desempeñó el cargo de concejal y solicitando se le declare con capacidad legal para ser Concejal, se acordó remitir dicha instancia y documentos que á la misma se acompañan á informe del Alcalde de Lardero.

Examinadas las cuentas municipales de Zarratón correspondiente al ejercicio de 1877-78, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarle su aprobación debiendo aumentarse al cargo la cantidad que figura en el reparo núm. 2 recaudada por intereses de propios; rebajarse de la data los que representan los comprendidos con los núm. 1, 3 y 4 y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar, incluyendo en ella al Depositario, respecto de las sumas, que sin previo acuerdo, ni consignación en el presupuesto hayan sido satisfechas indebidamente, dejando á salvo los derechos de que crean asistidos para que puedan ejercitar su acción donde deviesen convenirle.

Examinadas las cuentas municipales de Canales, correspondientes al año económico de 1881-82, períodos ordinarios y de ampliación y al de 1882-83, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos.

Examinadas las cuentas municipales de Villar de Arnedo correspondiente al año económico de 1875-76, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción del señalado con el núm. 10, del cual deberá exigirse la responsabilidad á que haya lugar.

Examinado el expediente y cuentas municipales de Haro, correspondientes al año económico de 1884-85, períodos ordinarios y de ampliación, se acordó devolverles al Sr. Gobernador informándole que, encontrándolas conformes y debidamente justificadas con los documentos de cargo y data que á las mismas se acompañan, puede servirse prestarles su aprobación, y teniendo en cuenta que el importe de sus gastos excede de 100.000 pesetas, procede remitirlas para su ultimación al Tribunal Mayor de cuentas del Reino, con arreglo á lo que dispone el artículo 165 de la ley Municipal vigente y Real orden de 3 de Enero de 1877.

Examinadas las cuentas municipales de Logroño correspondientes á los períodos ordinarios y de ampliación del ejercicio de 1884-85, se acordó devolverlas al señor Gobernador informando que, encontrándolas conformes y debidamente justificadas con los documentos de cargo y data que á las mismas se acompañan puede servirse prestarles su aprobación, y teniendo en cuenta que el importe de sus gastos excede de 100.000 pesetas, procede remitirlas para su ultimación al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, con arreglo á lo que dispone el artículo 165 de la ley Municipal vigente y Real orden de 3 de Enero de 1877.

En este acto se presentó ante esta Comisión D. Simeón Apéstegui, oficial 1.º de la Administración de Contribuciones y Rentas del Negociado de Territorial. Examinado el repartimiento formado por la Administración de las 2.383,061 pesetas del cupo que por contribución territorial ha correspondido á cada pueblo para el próximo año económico y oidas las explicaciones dadas por el Sr. Apéstegui á las observaciones que le hicieron los Sres. Diputados, se acordó aprobar el expresado repartimiento.

En contestación al oficio dirigido por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital con fecha 14 de los corrientes, pidiendo se le manifieste si por el Ayuntamiento de Jubera se han remitido á esta Corporación las cuentas municipales, correspondientes al año económico de 1870-71, si en el cargo de las mismas aparecen incluidos los repartos correspondientes para el presupuesto municipal de dicho año económico y que cantidades figuran en los mismos, se acordó contestar que en estas oficinas no existen datos para poder satisfacer las preguntas que se interesan, porque las cuentas municipales se tramitan y ultiman en la Secretaría del Gobierno civil de provincia.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios formado por el Ayuntamiento de Alfaro para el año económico de 1886-87 y repartimiento girado para cubrir su importe, se acordó remitirlo al Sr. Gobernador informándole que, sin embargo de que el primero de dichos documentos no ha sido aprobado por la Junta de representantes de los mencionados Ayuntamientos, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado, teniendo en consideración que el Ayuntamiento de Alfaro ha tratado de dar cumplimiento á lo ordenado en el mencionado artículo, sin que dichos representantes hayan creído conveniente concurrir, á pesar de haber sido citados en debida forma, puede servirse prestarles su aprobación y ordenar se inserte en el «Boletín ofi-

cial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos interesados consignen en sus respectivos presupuestos la cuota que á cada uno se les señale.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Rubio y otros vecinos de Hormilla en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento sobre fijación y anchura de una vía de servicio público, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Resultando que en virtud de sentencia firme dictada por el Tribunal competente se declaró un derecho de servidumbre de paso á favor del común de vecinos, sobre terrenos sitos á espaldas de un edificio de la propiedad del vecino Don Bruno Basarán, sin que en la sentencia consten las dimensiones de anchura y extensión del uso á que había de destinarse, cuya fijación considero propio de la jurisdicción administrativa. Resultando que, á consecuencia de lo ordenado en la sentencia de que se ha hecho mérito, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de Marzo próximo pasado, después de ordenar la demolición de unas paredes de cerramiento que se interponían impidiendo el uso de la vía, fijó la anchura que había de tener el terreno para considerarla franco el tránsito público en siete piezas de anchura y que se notificase para dichos efectos al interesado D. Bruno Basarán. Resultando que; en este estado el asunto, el día 3 de Abril siguiente los reclamantes acudieron en apelación del citado acuerdo ante la competencia del Alcalde de la jurisdicción para que se revocase, á cuyo escrito de que no dió curso la mencionada autoridad por no hallarse ajustado el procedimiento pertinente al objeto, según aparece de la comunicación y copia que oportunamente se acompañan y volviendo á gestionar por medio de exposición dirigida el día 11 de Abril al Sr. Gobernador civil de la provincia, es decir á los treinta y cinco dias desde la fecha del acuerdo, época en que transcurrido el término fatal, había adquirido fuerza legal ejecutiva. Considerando que entre las facultades que la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos con el caracter de su exclusiva competencia, se encuentra la apertura y alineación de calles y demás vías públicas municipales, de la que usó el de Hormilla al dictar el citado acuerdo, que adquirió fuerza ejecutiva por el transcurso de tiempo legal en que fué consentido sin haberse opuesto en tiempo hábil y con sujeción á la ley, sin reclamación alguna. Vistos los artículos 72, caso 1.º, apartado 1.º y el 171, párrafo 3.º procede desestimar el recurso.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por Don Nicolás Sáenz y varios vecinos ganaderos del pueblo de Corera reclamando de un acuerdo del Alcalde que prohibió pastar los ganados en las rastrojeras, pampaneras y olivares de la jurisdicción, después de alzados frutos, y en su consecuencia que se declaren nulas dicha providencia y multas que les impuso, se acordó evacuarlos en los siguientes términos.

Resultando que en los primeros dias del mes de Octubre de 1885, se verificaron varias denuncias por haber aprehendido los ganados lanares de los recurrentes pastando en rastrojeras, pampaneras y olivares, de la citada jurisdicción y previa la celebración de los correspondientes juicios gubernativos, se les impuso el

máximun de las multas con arreglo á prescripciones de sus ordenanzas municipales. Resultando del informe del Alcalde que la prohibición se funda en que las leyes no obligan á los dueños de fincas á mojonarlas para que sea respetada su propiedad; que no fueron por éstos cedidos los pastos en beneficio de la ganadería y que la propiedad particular se halla libre de toda carga y servidumbre con referencia al aprovechamiento de pastos

Resultando de los informes emitidos por los Alcaldes de Ocón, Gallea y El Redal, que los pastos procedentes así de los montes, como los de rastrogeras y pampaneras, de los pueblos que antes constituían la hermandad conuenera titulada «Ocón y Tierra» han sido aprovechados por los ganados de todos los vecinos de dicha hermandad indistintamente y en comun; que dicho disfrute se conoce desde tiempo inmemorial, sin que la separación de varios pueblos, como el de Corera, haya influido en el aprovechamiento pues siempre han seguido y siguen en él, y que las regregaciones lo han sido solo en cuanto á constituir Ayuntamientos independientes con administración propia para salvar los derechos de mancomunidad con las cargas y servidumbres anejas á ella.

Resultando de certificación de un acuerdo gubernativo adoptado el año 1867 y existente en la Secretaría del Ayuntamiento, que se nego á los ganaderos su petición, respecto al amojonamiento de heredades, aclarando los conceptos á que en este particular se habían de sugetar.

Otra comprensivo del artículo 48 de sus ordenanzas municipales, estableciendo las multas en que incurrirían los ganaderos por entrar sin atajos á pastar en las épocas que el Ayuntamiento tiene prohibido, extensiva á las rastrogeras.

Y otra de un bando dirigido á prohibir los pastos por los abusos cometidos, afirmando no ser bastante las prácticas abusivas para imponer servidumbres y que el que lo pretendiera habia de justificar su existencia.

Resultando que recibidas informaciones por ante el Juez municipal y Alcalde de Ocón que obran originales en el expediente se justifica que desde tiempos muy antiguos los vecinos y ganaderos, así del pueblo de Cervera, como de los demás que constituyen la Hermandad, han venido y en la actualidad disfrutan entre otros aprovechamientos comunales y recíprocos el de los pastos que producen indistintamente así los montes terrenos, heredades y baldíos, como las rastrogeras, panipaneses y olivares, una vez alzados frutos, previo aviso oficial de permisión que los Alcaldes comunicaban á los vecinos y respectivos pueblos hermanados.

Y que el mencionado aprovechamiento una vez fijadas las épocas del disfrute, no se hace memoria, haya sido prohibido ni estorbado por ninguna Autoridad de Corera, hasta que ocurrieron las denuncias que han motivado el presente conflicto.

Considerando que las disposiciones contenidas en el artículo 48 de las ordenanzas municipales y bando, en los que el Alcalde apoya la legalidad de la provincia de prohibición de pastos, no pueden ser válidas ni adquirir fuerza ejecutiva legal porque en el presente caso se opone á los preceptos legislativos vigentes y de carácter civil, que reconocen

como medio de adquirir un derecho posesorio el uso constante y costumbre de un disfrute por muchos años, como ha venido ejecutándose, de lo cual y como consecuencia, nació, se constituyó y continúa actualmente en vigor el de perfecta posesión al aprovechamiento de los pastos que se disputan.

(Se continuará.)

DISTRITO ELECTORAL DE NAJERA

Elecciones para Diputados provinciales

Año de 1886.

Núm. 1544

Relación del alta y baja que ha experimentado el libro del Censo electoral de este distrito para la elección de Diputados provinciales, durante el presente año.

COLEGIO DE NAJERA

Altas—Ninguna

Bajas—Por defunción

- Velad Medrano, Eduardo
Anguiano Aliende, Bernardo
Cañas Briones, Pedro
Domingo Matute, Bernardino
Gomez Viana, Benigno
Gomez Rioja, Toribio
Chavarri Villarejo, Félix
Martinez Polanco, Juan
Moral Gutierrez, Saturnino
Rios Najera, Jerónimo
Rubio Fernández, Nicolás
Saenz Abalos, Escolástico
Urzay Ramirez, Segundo
Val Lopez, Pedro
Sanmartin Palacios, Benito

Por cambio de domicilio

- Ruiz Alcanter, Rufino
Domingo Marin. Pablo
Dueñas, Emeterio
Zárate Idalgo, Serapio
García Villanueva, Emeterio
García Trespaderne, Bruno
Rodas, Mariano
Ugarte Lopez, Claudio
Azofra Pardo, Raimundo
Gonzalez Robles, Juan

Najera 1.º de Diciembre de 1886. —El Alcalde-Presidente, Agapito Dueñas.—El Secretario, Francisco Perez.

Elecciones para Diputados á Cortes

Distrito de Torrecilla de Cameros

CIUDAD DE NAJERA

14.ª sección

Altas—Ninguna

Bajas—Por defunción

Rubio Fernandez, Nicolás

Najera 1.º de Diciembre de 1886. —El Alcalde, Agapito Dueñas.—El Secretario, Francisco Perez.

CENSO ELECTORAL PARA Diputados provinciales.

Distrito de Cervera del rio Alhama

Año de 1886

Sección 3.ª—Arnedo

Relación de los electores fallecidos ó que han perdido legalmente su domicilio en esta Sección, desde 1.º de Diciembre de 1885.

Colegio 1.º

Electores fallecidos

- Alfonso, Andrés
Herrero Castillo, Juan

Ha perdido su domicilio

Inda, Alejandro

Colegio 2.º—Fallecidos

- Diaz, Eugenio
Dominguez Robres, Emeterio
Gil, Deogracias
Gregorio de Arcocha, José
Hernandez Blas, José
Hernandez, Nunilo
Pascual, Isidoro
Pagonabarra, Julian
Rubio, Jorge
Ramirez, Joaquin Antonio

Ha perdido su domicilio

Tegerina, Anastasio

Colegio 3.º—Fallecidos

- Ciordia Hernandez, Antonio
Garcia, Blas
Gil de Muro Moreno, Manuel
Leon, Pablo
Rubio Garrido, Antonino
Solana, Valentin

Ha perdido su domicilio

Robres, Ponciano

Arnedo 1.º de Diciembre de 1886. —El Alcalde, Ruperto Ubago.—El Secretario, Vicente Pascual.

COMISION INSPECTORA

DEL

Censo electoral para Diputados á Cortes

DISTRITO DE ARNEDO

Año de 1886.

Num. 1549.

Relación del alta y baja ocurrida en el Censo desde 1.º de Diciembre de 1885, según resulta del Registro obrante en las oficinas de la Secretaria de esta Corporación.

SECCION PRIMERA

Aldeanueva de Ebro

Electores fallecidos

- Alonso Lopez, Cayetano
Aramendia A, Cristobal
Aguado del Rio, Matias
Cabezón Pérez, Narciso
Diez Caminero, Diego
Diaz Pascual, Saturnino
Echavarria Soldevilla, Matias
Elvira Ruiz, Santos
Falcon Vicente, Antonio
Fernández Moreno, Gregorio
Fernández Martinez, Máximo
Gutierrez Martinez, J. Antonio
Gutierrez Domea, Julián
Jimenez Martinez, Nicolas

- Gutierrez Ibarra, Toribio
Moreno Ocon, Agustin
Martinez Torres, Angel
Miranda Ruiz, Bernardino
Moreno Ocon, Gregorio
Merino S. Juan, José Leandro
Miranda Ruiz, Juan
Marin Arnedo, Miguel
Martinez Pascual, Pedro
Moreno Garrido, Santiago
Martinez Hera, Gregorio
Ocon Breton, Pedro
Pastor Moreno, Bartolomé
Roldan Perez, Benito
Ruiz del Bayo, Bernardo
Ruiz Ruiz, Hipólito
Ruiz Gutierrez, Joaquin
Roldán Artiaga, Lorenzo
Ramirez, José
Ruiz Gutierrez, Matias
Ruiz Garcia, Matias
Ruiz Moreno, Pedro
Ruiz Moreno, Venancio
Torres Benito, Antonio
Vergara Benito, Facundo
Vizcaino Brieva, Lucas
Castrillo Arribas, Andrés
Ruiz Bucesta, Telesforo

Han perdido su domicilio

- Alcoy Polo, José
Betes Borja, Joaquin
Torres Escalada, José
Torres Llorente, Alejo

SECCION 3.ª

Arnedo

Fallecidos.

- Alonso Martinez, Andres
Arcocha Martinez, Gregorio
Ciordia Hernández, Antonio
Dominguez Robres, Emeterio
Diaz Leon, Eugenio
Gil de Muro Moreno, Manuel
Hernandez Blas, José
Hernandez Cámara, Nunilo
Martinez Losa, Andres
Muro Vega, Jose
Muro Tarazona, Ruperto
Perez y Perez, Jua. Maria
Rubio Hernández, Jorge

Ha perdido su domicilio

Tegerina Anastasio, que pasa á la Sección de Calahorra

Mandado inscribir

Jimenez Galdeano, Miguel

SECCION 4.ª

Autol

Fallecidos

- Benito Miranda, Francisco
Barea Bretón, Vicente.
Cuevas, Manuel Maria
Cordón Gonzalez, Marcelino
Fernández Saenz Inestrillas, Manuel.
Gonzalez Oñate, Francisco
Gonzalez Hernandez, Jose Maria
Herrerros González, Benito.
Lopez de Murillas, Juan Manuel
Peñalba Fuertes, Gregorio
Pascual Jimenez, Pedro
Calvo, Pedro Esteban

Ha perdido su domicilio.

Herraez Somalo, Aniceto

SECCION 5.ª

Bergasa

Mandado inscribir

Eguizabal Saenz. Nicolás

Bretón Saenz, Pedro Antonio  
Saenz Escudero, Benito  
Ruiz Saenz, Pedro

SECCION 7.<sup>a</sup>

**Cervera del Rio Alhama.**

Fallecidos

Gonzalez Bermejo, Carlos  
Gonzalez Jimenez, Gavino  
Gil é Igea, Toribio  
Igea Sesé, José Maria  
Leon é Igea, Leon  
Moreno Gil, Santiago

Ha perdido su domicilio

Milla Diez, Manuel

Mandados inscribir por sentencia  
judicial

Amillo Agreda, Teodoro  
Gil Gomez, Francisco  
Pelaez Jiménez, Lorenzo  
Remón Jimenez, Felipe  
Remón Jimenez, Apolonio  
Magaña Calvo, Teodoro  
Moreno Madurga, Ignacio

SECCION 12

**Pradejón**

Mandados inscribir—Contribuyentes  
vecinos de Tudelilla

Moreno Munilla, Antonio  
Breton Zapata, Manuel  
Breton Sanz, Leon  
Sanz Breton, Francisco

SECCION 13

**Préjano**

Fallecidos—Vecinos que fueron de  
Santa Eulalia

Garrido Garrido, Agustín  
Garrido Garrido, Aniceto  
Manso y Perez, Pedro

Han perdido su domicilio

Achirica Martinez, Angel

Pasa al pueblo de Herce

Alonso Goya, Filomeno

Pasa á la Sección de Arnedo

Muro Ceriza, Cayetano

Arnedo 1.º de Diciembre de 1886 --  
El Alcalde-Presidente, Ruperto Uba-  
go.—El Secretario, Vicente Pascual

**Sección judicial.**

Núm. 1550.

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez  
de primera instancia del partido  
de Alfaro.

Hago saber: Que el día veintitres  
del mes actual y hora de las once de  
la mañana, tendrá lugar en la sala  
audiencia de este Juzgado, la venta  
en pública subasta, sin sujeción á tí-  
po, de las fincas que á continuación  
se describirán propios de Don Igna-  
cio Baquero y Perez, vecino de esta  
Ciudad y que le han sido embargadas  
para con su importe pagar las costas  
de un expediente, instado á su nom-  
bre, sobre declaración de pobreza,  
cuyos bienes son los siguientes:

Una heredad sita en el término  
de Yerga y Rades, monte alto jurisdic-  
ción de esta ciudad de tercera  
clase, destinada á cereales, de cabida  
de treinta y ocho áreas y ochenta  
centiáreas, linda E. con tierras de Pio  
León, S. con las de Domingo Fernán-  
dez, O y N. Comunal, retasada  
en cincuenta y tres pesetas treinta y  
cuatro céntimos.

Otra heredad sita en el mismo  
término de tercera clase destinada á  
cereales, de cabida de cuarenta y tres  
áreas y veinte centiáreas, linda Sur,  
E y O. Comunal y N. camino, retasada  
en setenta y seis pesetas y trece  
céntimos,

Otra heredad sita en el mismo tér-  
mino de igual clase y destinada  
también á cereales de cabida de diez  
y seis áreas, y treinta y siete cen-  
tiáreas linda por E. con tierras de  
Francisco Revilla, por S y O en  
Comunal y por N. en Barranco, re-  
tasada en veintinueve pesetas treinta  
y cuatro céntimos.

Otra id en el mismo término destina-  
da á cereales de tercera clase de cabida  
de setenta y una áreas sesenta y  
dos centiáreas, linda E. con tierras de  
Francisco Revilla S y O. Comunal y  
N. en tierras de la viuda de Baltasar  
Lafuente, retasada en ciento quince  
pesetas setenta y siete céntimos.

Otra id. sita en el mismo término  
de tercera clase destinada á cereales  
de cabida de treinta y tres áreas seten-  
ta y cinco centiáreas, linda E y N.  
con tierras de la viuda de Baltasar  
Lafuente, S. Camino, O. con tierras  
de Pedro la Fuente, retasada en cin-  
cuenta y tres pesetas y cuatro cénti-  
mos.

Otra id. en el mismo término des-  
tinada también á cereales de segun-  
da y tercera clase, de cabida de dos  
héctareas y cincuenta áreas, linda  
O. Camino, S. Agustín Varea, Este,  
Comunal y N. con la de Maria Mar-  
tínez Bermejo, retasada en cuarenta  
y seis pesetas, sesenta y siete cénti-  
mos.

Los que deseen tomar parte en la  
subasta deberán consignar previa-  
mente el diez por ciento del valor  
de la retasa de dichas fincas en la  
mesa del Juzgado y será preferido el  
que haga proposición á todas ellas,  
siendo de cuenta del rematante los  
gastos de escritura de subasta, de-  
biendo inscribir de su cuenta dichas  
fincas en el Registro de la propiedad  
del partido, por carecer de titulación  
de las mismas el ejecutado, advir-  
tiéndose además que todas ellas están  
enclavadas en los montes comunes  
de esta ciudad.

Dado en Alfaro á dos de Diciembre  
de mil ochocientos ochenta y seis.—  
Isidro Liera. —Por su mandado de  
S. S.ª, Sebastian Comin.

Núm. 1551.

Don Miguel Bobadilla Samaniego,  
Juez de primera instancia de este  
partido.

Por el presente hago saber: que  
por D. Prudencio Rubio Tobias, veci-  
no de Cañas, se ha deducido demanda  
en este Juzgado en solicitud de que  
se le incluya en las listas del censo  
electoral de este Distrito, para Dipu-  
tados á Cortes en concepto de con-  
tribuyente por territorial y por reu-  
nir las condiciones generales que la  
ley exige, en cuya virtud instruyo  
el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo precep-  
tuado en el artículo veinte y siete de  
la ley electoral vigente, expido el  
presente para que dentro del térmi-  
no de veinte días contados desde la  
inserción de este edicto en el «Bole-  
tín oficial» de la provincia, puedan  
presentarse en oposición á dicha de-  
manda los electores que así lo esti-  
men conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros  
á tres de Diciembre de mil ochocien-  
tos ochenta y seis.—Miguel Boba-  
dilla. —Por su mandado, Vicente  
S. Ibañez.

Núm. 1552.

Don Miguel Bobadilla Samaniego,  
Juez de primera instancia de este  
partido.

Por el presente hago saber: que  
por D. Pedro Lerena Contreras, vecino  
de Cañas, se ha deducido demanda  
ante este Juzgado en solicitud de  
que se le incluya en las listas del  
censo electoral de este Distrito para  
Diputados á Cortes, en concepto de  
contribuyente por territorial y por  
reunir las condiciones generales que  
la ley exige: en cuya virtud instruyo  
el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo precep-  
tuado en el artículo veinte y siete  
de la ley electoral vigente, expido el  
presente para que dentro del término  
de veinte días contados desde la pu-  
blicación de este edicto en el «Bole-  
tín oficial» de la provincia, puedan  
presentarse en oposición á dicha de-  
manda los electores que así lo esti-  
men conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á  
tres de Diciembre de mil ochocien-  
tos ochenta y seis.—Miguel Boba-  
dilla. —Por su mandado, Vicente  
S. Ibañez.

**Anuncios particulares.**

**SEGUROS SOBRE LA VIDA**

Algunos padres se preocupan, de  
vez en cuando del porvenir de sus

esposas é hijos si un día les sorpren-  
de la muerte. Y se entristecen y su  
fren ante tal idea creyendo cándida-  
mente que no existe solución para tal  
conflicto y fian á la providencia el  
mañana de los seres mas queridos.  
Error lamentable, por que si bien la  
providencia no nos ha revelado las  
leyes que rigen la mortabilidad y  
vitalidad humanas aplicadas á cada  
individuo, nos ha proporcionado por  
medio de la estadística los elementos  
para aplicarlos en conjunto, y por  
medio de la asociación, del cálculo y  
de la economía los necesarios para  
neutralizar los efectos de aquellas en  
cuanto á terceras personas. La esta-  
dística y las matemáticas crearon  
pues el seguro sobre la vida basado  
en el ahorro, por medio del cual se  
crea un capital desde el momento  
que se ha suscrito el contrato aun  
cuando sobrevenga en seguida la  
muerte.

En el seguro hallarán pues los  
buenos padres el verdadero consuelo  
que su espíritu agitado reclama  
cuando meditan sobre el porvenir de  
su familia.

Surgierenos estas reflexiones la  
lectura del último número del *Boletín  
del Banco Vitalicio de Cataluña* que  
nos fué entregado por su Agente ge-  
neral en esta provincia D. Juan Elias  
en cuya interesante revista hemos  
leído con detención los artículos  
«Ventajas del Seguro» «El amor á la  
vida» é «Impresiones» que encierran  
enseñanzas verdaderamente trascen-  
dentes. Léanlo nuestros lectores y  
no se arrepentirán de ello.

4-6

**COMPENDIO DE CONTABILIDAD**

POR

**[Partida Doble**

Aplicada á los operaciones que eje-  
cutan las provincias y los pueblo-  
por el método ensayado por el Go-  
bierno en los Ayuntamientos de la  
provincia de Madrid. Redactado por

Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general  
de Administración local y Tenedor  
de libros que ha sido de esta Caja ge-  
neral de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Vé-  
nancio de Pablo, Logroño, al precio  
de seis pesetas.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 3 de Diciembre de 1886.**

|   |             |
|---|-------------|
| Temperatura máxima al Sol . . . . .                       | 22,6        |
| Idem id. á la sombra . . . . .                            | 9,4         |
| Temperatura mínima al aire . . . . .                      | 4,4         |
| Idem id. al reflector . . . . .                           | 3,8         |
| ALTURA BARO-<br>METRICA. } á las 9 de la mañana . . . . . | 729,5       |
| } á las 3 de la tarde . . . . .                           | 729,0       |
| VIENTO . . . . .  | N.O. brisa. |
| } á las 9 de la mañana . . . . .                          | Idem.       |
| } á las 3 de la tarde . . . . .                           | Cubierto.   |
| ESTADO DEL<br>CIELO. . . . .                              | Despejado   |
| Agua evaporada . . . . .                                  |             |
| Ozono . . . . .   |             |
| Lluvia . . . . .  | 0,165       |

Imp. de Francisco M. Zaporta.